

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Órdenes, y señores Moreira, Saavedra y Van Rysselberghe, que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el objeto de incorporar al pueblo Huilliche entre las etnias indígenas reconocidas por el Estado.

Exposición de motivos.

De acuerdo a nuestra actual legislación, en nuestro país existen nueve pueblos indígenas, reconocidos oficialmente a través de la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación de Desarrollo Indígena, también conocida como la Ley Indígena.

Al tenor de lo expuesto, su artículo 1° inciso establece que: “El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes.”

Lamentablemente esta ley no considera al pueblo Huilliche de manera autónoma, sino que se ha entendido incorporado dentro de las subfamilias Mapuches, como los Pehuenches y Lafquenchés. Sin perjuicio de ello, en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 60 se establece un reconocimiento de carácter territorial, al señalar que son huilliches las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la Décima Región y los indígenas provenientes de ella; como asimismo le reconoce a continuación, en el artículo 61 el sistema tradicional de cacicados, mandando a las autoridades del Estado a establecer relaciones adecuadas para efectos de las áreas de desarrollo indígena y de la participación.

Esta particular y débil forma de reconocimiento al pueblo Huilliche no es suficiente, siendo necesario la tan anhelada declaración oficial por parte del Estado de Chile, considerando las diferencias que existen con el pueblo Mapuche y el crecimiento

de la población Huilliche en las regiones de Los Lagos y Aysén. Sin embargo, aun no se cuenta con información oficial o investigaciones que puedan reflejar este aumento de la población.

De acuerdo a las cifras arrojadas por el Censo 2017, la población que se considera perteneciente a algún pueblo indígena u originario ascendió a 2.185.729¹. Los tres pueblos con mayor porcentaje son Mapuche, Aymara y Diaguita.

Por su parte, el 12,8% de la población efectivamente censada respondió afirmativamente a la pregunta ¿Se considera perteneciente a algún pueblo indígena u originario?

De ese porcentaje, el 79,8% se considera perteneciente al pueblo Mapuche, el 7,2% se considera Aymara y el 4,1% se considera Diaguita. La población que se considera perteneciente al pueblo Mapuche representó el 9,9% de la población total efectivamente censada en el país, que correspondió a 17.574.003 de personas.

En la región de Aysén, el 28,7% se considera perteneciente a algún pueblo originario, siendo la tercera más alta del país, luego de Arica y Parinacota con 35,7% y la Araucanía con 34,3%, pero desde luego no pudo quedar registrado su pertenencia al pueblo Huilliche, pese a que manifestarlo durante la encuesta.

La misma ley indígena establece en su artículo 1º que el Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

No obstante, la defensa y fomento de los derechos se da en la medida en que los pueblos que mantengan sus costumbres y creencias ancestrales, se encuentren

¹ Instituto Nacional de Estadísticas, Síntesis de Resultados Censo 2017,16. Acceso el 15 de febrero de 2019, <https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>

reconocidos por el Estado de acuerdo a la misma ley.

Por su parte, a nivel internacional, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales², incorporado en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2009, establece que la “conciencia de su identidad indígena tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de este convenio.”

Como legisladores no podemos desatender su auto identificación, ni posibilitar que su propia identidad y cultura se pierda.

El poblamiento de la Región de Aysén estuvo fuertemente marcado por la presencia de mapuches huilliches que ocuparon el Valle Simpson a principios del siglo XX, provenientes de la zona de Osorno y alrededores³.

James Park, Director del Centro de Estudios del Desarrollo Regional y Políticas Públicas (CEDER) de la Universidad de Los Lagos, casa de estudios que más ha investigado sobre la cultura Huilliche, nos señala: “Varios académicos hemos estado trabajando con este pueblo y claramente se devela una diferencia importante con las sociedades mapuches de La Araucanía y de otros como los pehuenches de la cordillera. Hasta ahora no se nos ha pedido formalmente un estudio. Creo que los huilliches tienen el pleno derecho a solicitar lo que están pidiendo de acuerdo a la legislación vigente, como lo hizo ya el pueblo diaguaita y los pehuenches”.

La Idea Matriz de este proyecto es, por lo tanto, el Reconocimiento oficial como etnia indígena de Chile al pueblo Huilliche en la ley N° 19.253 sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

En mérito a lo expuesto, sometemos a consideración del Senado de la

² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Acceso 15 de febrero de 2019, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=279441>

³ Leonel Galindo Oyarzo, Coyhaique La pampa se hizo pueblo (Coyhaique: Ñire Negro, 2018) 70.

República el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas de la siguiente forma:

1. Agréguese en el inciso segundo del artículo 1° entre la frase “Diaguita del norte del país,” y “las comunidades Kawashkar” la frase “la Huilliche,”.

2. Reemplazase el artículo 60 por el siguiente:

“Artículo 60.- Son huilliches las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y los indígenas provenientes de ellas.”